

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

INFORMACIÓN DEL PROCESO

Audiencia Oralidad: Nro. 0080
Sala de Audiencia: SALA VIRTUAL – PLATAFORMA LIFESIZE
Inicio audiencia: 2:10 p. m. del 13 de Julio de 2021
Fin audiencia: 3:32 p. m. del 13 de Julio de 2021

Clase de proceso: DESIGNACION DE CURADOR AD HOC
Demandantes: LUIS ARTEMO VALLEJO MORENO
16.766.504
FANNY YASMIN MEDINA CARDONA
66.905.675
Menor de Edad: DANIELA VALLEJO MEDINA
NUIP 1.109.660.725
Radicación: 76001-31-10003-2020-00114-00
Fecha: 13 de Julio de 2021

INTERVINIENTES

Jueza: LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS
Apoderada: ALFREDO VARGAS SANCHEZ
Demandante: LUIS ARTEMO VALLEJO MORENO
FANNY YASMIN MEDINA CARDONA

PRUEBAS DECRETADAS Y PRACTICADAS

Parte Demandante:

Documentales:

1. Certificado de tradición de la matricula inmobiliaria No. 370-800598
2. Registro Civil de nacimiento de la menor DANIELA VALLEJO MEDINA
3. Fotocopia de la Tarjeta de Identidad de la menor.
4. Fotocopia de la cedula de ciudadanía de mis poderdantes.
5. Fotocopia Registro Civil de Matrimonio

Testigos:

1. EUGENIA ANGULO PEÑA

ACTUACIÓN CUMPLIDA

1. INSTALACIÓN DE LA AUDIENCIA – APERTURA
2. INTERROGATORIOS
3. TESTIMONIOS
4. CONTROL DE LEGALIDAD – PROVIDENCIA
5. SENTENCIA

SENTENCIA Nro. 0092

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca, **ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: **DESIGNAR** como **CURADORA AD-HOC** para la menor de edad **DANIELA VALLEJO MEDINA** a la Doctora **ADELA LOZANO SOTELO** quien se nombra como CURADORA AD-HOC, para que en nombre y representación de citada menor de edad, y conforme se establece en la parte motiva y resolutive de esta Sentencia brinde el consentimiento para la Cancelación del Patrimonio de Familia, constituido en su favor, de conformidad con la escritura pública No. 1163 del 25 de Marzo de 2009 de la Notaria Séptima (7) del Circulo de Cali e inscrita en el folio de Matricula Inmobiliaria No. 370-800598, en la cual se adquiere por el señor LUIS ARTEMO VALLEJO MORENO y la señora FANNY YASMIN MEDINA CARDONA ubicado en la Carrera. 26 I Nro. 89-29 Urb. Villa San Marcos de Santiago de Cali.

SEGUNDO: **ORDENAR** a la Curadora Ad Hoc y a la parte actora el cumplimiento de la presente Sentencia y las siguientes medidas especiales en garantía del Interés Superior del menor de edad y la familia:

2.1 DESTINACIÓN ESPECÍFICA: la Designación de Curador Ad Hoc se realiza para garantizar que con el producto de la venta se adquiera un inmueble para vivienda de similares o mejores condiciones socioeconómicas que el que se autoriza en la actuación.

2.2 PATRIMONIO DE FAMILIA: la nueva propiedad deberá contar con la garantía del Patrimonio de Familia, conforme la finalidad de la presente actuación en Interés Superior de la menor edad y su familia y conforme lo establecido normativamente sobre el beneficio, objeto, alcance y finalidad de la institución del Patrimonio de Familia.

2.3 TERMINO DE LA CURADURÍA AD HOC: Fijar como término de la Curaduría Ad Hoc, seis (6) meses, el cual una vez vencido, se entenderá extinguida la designación concedida. Dicho término empezará a contarse a partir del momento en que se dé cumplimiento a lo indicado en el literal anterior.

TERCERO: **FIJAR** la suma de Seiscientos Mil Pesos (\$600.000,00) como Honorarios definitivos de la Curadora Ad Hoc, a cargo de la parte actora.

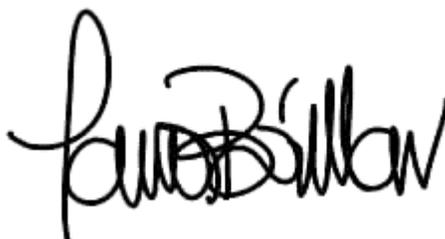
CUARTO: **EXPEDIR** copia de la presente actuación previo pago del arancel judicial, haciendo constar que la grabación hace parte de la actuación.

QUINTO: **NOTIFICAR** la presente Sentencia a quienes corresponda conforme a la ley.

La presente decisión se notifica en estrados a quien corresponde

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

Firmado Por:

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUEZ

JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **137c93209cb99a5e8e3834f94eb31090a7b9969a3d029193cfcbd9a4e08722ab**

Documento generado en 14/07/2021 07:49:37 AM